

12 ENE 2024

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 009 -2024-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 04 ENE 2024

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

I. VISTO:

Memorando N° 01423-2023-G.R.P/GOB, de fecha 29 de diciembre del 2023, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, e Informe N° 2047-2023-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 27 de diciembre del 2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según lo previsto en la Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el Principio de Buena Fe Procedimental, enmarcado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental;

Que, siguiendo la secuela de la normativa ya detallada párrafos anteriores, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores textualmente enmarca: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, a través de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;



Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, respecto a las Responsabilidades, a la letra menciona: “Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción”. “Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del texto normativo ya mencionado, refiere que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley del Servicio Civil, señala que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias;

Que, el artículo 180° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece la obligación de emitir la correspondiente resolución administrativa para la formalización del inicio del vínculo de los funcionarios públicos;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cargos de Gerente General del gobierno regional y de Gerente Municipal de los gobiernos locales, corresponden a funcionarios públicos de libre designación y remoción;

Que, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 002-2023, reguló la vinculación temporal y excepcional de funcionarios públicos de gobiernos regionales y locales al régimen del Servicio Civil, regulado por la Ley N° 30057, como parte de la Estrategia PUNCHE;

Que, mediante la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, se dispone la continuidad de la Estrategia PUNCHE, a partir del año 2024; en ese sentido, el artículo 60.1, faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados, a vincular a sus Gerentes Generales Regionales y Gerentes Municipales bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, exonerándolas del requisito de contar con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado;

Que, asimismo, el numeral 60.5 de la citada Ley, dispone que el artículo 60° se aplica al personal contratado en el marco del artículo 3° del Decreto de Urgencia 002-2023;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE, se han establecido los gobiernos regionales y gobiernos locales priorizados para el año 2024, a que se refiere la Ley N° 31912;

Que, el artículo 21°, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gobernador Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2023-G.R.P./GOB, de fecha 03 de enero del 2023, se DESIGNÓ al Ing. Oscar S. CERVERA BERAUN, como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2023-G.R.P./GOB, de fecha 31 de marzo del 2023, se dispuso la incorporación del Ing. Oscar S. CERVERA BERAUN, al régimen de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en el cargo de confianza de Gerente General Regional, del Gobierno Regional de Pasco, en el marco del citado Decreto de Urgencia N° 002-2023, cuya vigencia concluye el 31 de diciembre del 2023;

Que, mediante Memorando N° 01423-2023-G.R.P./GOB, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Gobernador Regional, ordena elaborar la Resolución Ejecutiva Regional, RATIFICANDO al Ing. Oscar S. CERVERA BERAUN, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, ello con el propósito de continuar con las acciones administrativas de la indicada Gerencia, por lo que, conforme a los considerandos, corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo;



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra
Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho”



Unidos
para Avanzar

Que, contando con el informe de visto emitido por la Dirección de Recursos Humanos, se recomienda ratificar al Ing. Oscar S. CERVERA BERAUN, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, habiéndose verificado que, a la fecha, el señor no tiene impedimentos e incompatibilidades para el ejercicio de la función pública conforme lo regulado por la Ley N° 31419, Ley de Idoneidad;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley N° 31912, Ley N° 31419, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2023-SERVIR-PE, y estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

III. SE RESUELVE:

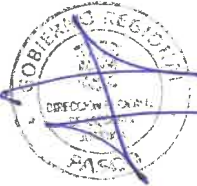
ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR, a partir de la fecha, la vinculación del Ing. Oscar Segundo CERVERA BERAUN, en el cargo de confianza de Gerente General Regional, del Gobierno Regional de Pasco, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR, que el vínculo del servidor se rige exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, la remisión de la presente resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de emitida la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Pasco.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Gerencia General Regional, a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Pasco y a la parte interesada, conforme a Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL

CC
ARCHIVO
AHM-WISE
DRAJ-2024